

LA ADOPCIÓN EN VENEZUELA Y SUS IMPLICACIONES EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE



Autora: Meralys Manzanilla

Correo electrónico: manzanillamota1981@gmail.com

Abogada

Especialista en derecho procesal civil

Doctoranda en ciencias jurídicas

Teléfono contacto: 0414-4861000

Recibido: 04/02/2026 **Aprobado:** 28/02/2026

RESUMEN

La adopción, como institución jurídica de protección familiar sustituta, está regida en Venezuela por el principio rector del interés superior del niño, niña y adolescente (ISNNA). Su correcta aplicación requiere un análisis integral de los aspectos legales, procedimentales y contextuales. El objetivo de este artículo es: analizar el proceso de adopción en Venezuela y evaluar su alineación con el principio del ISNNA, identificando fortalezas y desafíos en su implementación. metodológicamente, se realizó un estudio de tipo documental, analítico y descriptivo. El universo de estudio comprendió el marco normativo venezolano vigente (Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) y fuentes académicas especializadas. La muestra fue intencional, seleccionando documentos legales primarios y literatura secundaria relevante sobre la materia. La recolección de datos se realizó mediante análisis de contenido. Los resultados relevantes se enfocaron a considerar que el ordenamiento jurídico venezolano establece un procedimiento de adopción diseñado para priorizar el ISNNA, con fases administrativas y judiciales de evaluación. Se privilegia la adopción nacional y se contempla solo la adopción plena e irrevocable. Sin embargo, se identifican desafíos críticos, como la tensión entre el interés superior y la realidad familiar de origen, y la compleja aplicación del Convenio de La Haya en casos internacionales. Finalmente se concluye: El marco legal venezolano consagra un sistema de adopción formalmente robusto y orientado al ISNNA. No obstante, su efectividad está supeditada a la capacidad institucional, la interpretación judicial sensible y contextualizada, y la superación de las limitaciones prácticas derivadas del contexto sociopolítico nacional, que pueden comprometer la garantía integral del derecho del niño a una familia.

Descriptor: Adopción, interés superior del niño, LOPNNA, Venezuela, familia sustituta, derecho de familia.



ADOPTION IN VENEZUELA AND ITS IMPLICATIONS FOR THE BEST INTERESTS OF CHILDREN AND ADOLESCENTS

ABSTRACT

Adoption, as a legal institution of substitute family protection, is governed in Venezuela by the guiding principle of the best interests of the child and adolescent (BIC). Its correct application requires a comprehensive analysis of legal, procedural, and contextual aspects. The objective of this article is to analyze the adoption process in Venezuela and evaluate its alignment with the BIC principle, identifying strengths and challenges in its implementation. Methodologically, a documentary, analytical, and descriptive study was conducted. The study universe comprised the current Venezuelan legal framework (Organic Law for the Protection of Children and Adolescents (LOPNNA)) and specialized academic sources. The sample was intentional, selecting primary legal documents and relevant secondary literature on the subject. Data collection was carried out through content analysis. The relevant results focused on considering that the Venezuelan legal system establishes an adoption procedure designed to prioritize the BIC, with administrative and judicial evaluation phases. National adoption is prioritized, and only full and irrevocable adoption is contemplated. However, critical challenges are identified, such as the tension between the best interests of the child and the reality of the biological family, and the complex application of the Hague Convention in international cases. Finally, it is concluded that the Venezuelan legal framework enshrines a formally robust adoption system oriented towards the BIC. However, its effectiveness is contingent on institutional capacity, sensitive and contextualized judicial interpretation, and overcoming the practical limitations derived from the national socio-political context, which can compromise the comprehensive guarantee of the child's right to a family.

Descriptors: Adoption, best interests of the child, LOPNNA, Venezuela, substitute family, family law.

INTRODUCCIÓN

La adopción constituye una de las instituciones jurídicas más sensibles del derecho de familia, pues su objeto central es restituir el derecho fundamental de todo niño, niña y adolescente (NNA) a desarrollarse en el seno de una familia, cuando su familia de origen no puede o no está en condiciones de proporcionarle los cuidados necesarios. En Venezuela, este proceso está regulado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), cuyo eje transversal y principio interpretativo es el interés superior del niño, niña y adolescente (ISNNA).



En este orden de ideas, la doctrina reconoce la complejidad de este principio en los diferentes contextos. Al respecto, Pilotti (2001) señala que “...su contenido puede adquirir connotaciones distintas según el contexto cultural, oscilando entre la promoción de la autonomía individual en sociedades industrializadas y la subordinación a las necesidades familiares en contextos más tradicionales” (p. 61). En Venezuela, este principio adquiere rango constitucional y legal, definiéndose como aquel dirigido a “asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías” (Art. 8). Se trata, siguiendo a Ballesté (2012), “de un concepto jurídico indeterminado que requiere ser especificado en cada caso concreto, idealmente a través de criterios orientadores” (p. 89).

Desde esta perspectiva, el estudio de la adopción desde la perspectiva del ISNNA es de vital importancia, por cuanto no basta con que el proceso cumpla formalmente con una serie de requisitos legales, es imperativo que cada etapa desde la declaración de adoptabilidad hasta la sentencia definitiva, sea conducida, interpretada y decidida bajo la lupa inquebrantable de qué es lo mejor para el NNA en su situación específica. Este análisis cobra mayor relevancia ante el contexto nacional de complejidad institucional y económica, que puede impactar la operatividad del sistema de protección.

Por todo lo antes expuesto, el presente trabajo tiene como objetivo analizar el proceso de adopción en Venezuela y evaluar críticamente su diseño e implementación a la luz del principio del interés superior del niño, niña y adolescente. Para ello, se examinarán los fundamentos legales, el procedimiento establecido, las modalidades existentes y los principales desafíos que se presentan en la práctica, con el fin de ofrecer una visión integral que contribuya a la reflexión académica y a la mejora de las políticas públicas en esta materia.

MÉTODOS Y MATERIALES

Este estudio se enmarca en un diseño de investigación documental, de tipo analítico y descriptivo. Su propósito es examinar, sistematizar e interpretar la información contenida en documentos primarios y secundarios relacionados con la



institución de la adopción en Venezuela y el principio del ISNNA. El universo de estudio comprendió el marco normativo venezolano vigente en materia de protección de NNA y adopción, así como la literatura académica (libros, artículos científicos, ensayos) que aborda dicha temática desde perspectivas jurídicas, sociales y de derechos humanos.

Entre los materiales o documentos clave se consideraron Documentos legales primarios como: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999); Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA, 2007). Los Documentos secundarios y literatura especializada Incluyeron textos doctrinales que conceptualizan el ISNNA y la adopción, análisis de procedimientos, y estudios sobre la aplicación del derecho internacional (Convenio de La Haya de 1993) en Venezuela.

La recolección de la información documental se realizó mediante la técnica de análisis de contenido de los documentos seleccionados. Se procedió a una lectura crítica y exhaustiva, extrayendo y categorizando la información relevante en torno a los siguientes ejes temáticos: 1) definición y criterios del ISNNA, 2) conceptualización y tipos de adopción, 3) procedimiento legal establecido, y 4) desafíos en la aplicación. El procesamiento y análisis de la información fue cualitativo. Se empleó un método de análisis jurídico-doctrinal, contrastando las disposiciones normativas con las interpretaciones doctrinales y los reportes sobre la práctica. Esto permitió realizar una descripción estructurada del sistema de adopción venezolano y una evaluación crítica de su funcionamiento en relación con el principio del ISNNA, identificando coherencias, fortalezas y áreas problemáticas.

RESULTADOS

Producto de la recolección de la información se generan los siguientes resultados o informaciones relacionadas con los objetivos planteados en el estudio:

Principio de Interés Superior del NNA: Fundamento y Criterios de Aplicación

La LOPNNA consagra el Interés Superior del Niño como un “principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la



toma de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes” (Art. 8). Esta redacción es categórica y no admite excepciones, situando al NNA como sujeto de derecho pleno y centro de toda actuación administrativa o judicial que le afecte. Su objetivo es dual: asegurar su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos.

Para operativizar este principio abstracto, el mismo artículo 8 de la LOPNNA establece una serie de criterios que deben ser apreciados en cada caso concreto como lo son: La opinión del niño o adolescente; Reconociendo su derecho a ser oído según su capacidad evolutiva; El equilibrio entre sus derechos y sus deberes; El equilibrio entre el bien común y sus derechos; El equilibrio entre los derechos de otras personas y sus propios derechos; Su condición específica como persona en desarrollo (Art. 8).

Estos criterios, si bien orientadores, no agotan el contenido del ISNNA. Su determinación final exige un ejercicio judicial ponderativo y prudente, donde el juez debe valorar todas las circunstancias particulares del NNA: su edad, grado de madurez, vínculos afectivos, situación emocional, necesidad de estabilidad y continuidad, entre otros. El principio opera también como una regla de solución de conflictos: “cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros” (Art. 8, Parágrafo Segundo). Esto refuerza la noción de “prioridad absoluta” establecida en el artículo 7 de la misma ley.

En el contexto específico de la adopción, el ISNNA adquiere dimensiones concretas. Se traduce en la búsqueda de una familia que ofrezca un ambiente estable, afectivo y permanente; en la celeridad de los trámites para evitar la institucionalización prolongada; en la preservación, cuando sea positivo y viable, de los vínculos con la familia de origen; y en la primacía de las soluciones nacionales sobre las internacionales, como se verá más adelante.

La Adopción en el Ordenamiento Venezolano: Conceptualización y Tipología

La adopción como proceso, es definida por Meneses, (2018) como “el acto jurídico, solemne y plenamente reglado, mediante el cual se establece, por sentencia judicial, un vínculo de filiación entre dos personas que naturalmente no lo tienen, con



efectos análogos a la filiación biológica, pero con carácter irrevocable”. (p.4). De igual manera, Benavides (2001) la concibe como “una institución familiar, jurídica y social, respaldada por un marco normativo específico cuyo fin último es la protección del NNA” (p. 123).

En este contexto, la normativa venezolana establece dos clasificaciones principales para la adopción, que se superponen y responden a criterios distintos:

1. Por el ámbito territorial: Comprende el carácter tanto Nacional como Internacional. Esta clasificación, alineada con el Convenio de La Haya de 1993, depende del lugar de residencia habitual de las partes. La Adopción Nacional: ocurre cuando tanto el adoptado como el o los adoptantes tienen su residencia habitual en Venezuela. Es la modalidad privilegiada por la ley.

En cuanto a la Adopción Internacional, esta se configura cuando el niño o adolescente con residencia habitual en Venezuela va a ser adoptado por personas con residencia habitual en otro Estado, o viceversa. La LOPNNA la condiciona a que los solicitantes residan en países con los que Venezuela tenga vigentes convenios de adopción. Esta modalidad se considera subsidiaria, es decir, solo procede una vez agotadas todas las posibilidades de encontrar una familia adoptiva dentro del país.

2. Por los sujetos involucrados: Individual y Conjunta. Esta clasificación atiende al estado civil de los adoptantes. En tal sentido, la Adopción Individual, puede ser solicitada por una sola persona, hombre o mujer, independientemente de su estado civil (soltero, casado, divorciado, viudo). La adopción Conjunta, por el contrario, solo puede ser solicitada por un hombre y una mujer casados entre sí, quienes adoptan al niño de común acuerdo.

Es crucial destacar que la legislación venezolana, en su evolución, ha consagrado un único tipo de adopción en cuanto a sus efectos: la Adopción Plena. Esto significa que, una vez decretada, el adoptado se integra por completo en la familia adoptante, cesando por completo los vínculos jurídicos con su familia de origen (salvo en supuestos excepcionales como la adopción del hijo del cónyuge). Esta irrevocabilidad busca garantizar la estabilidad y seguridad jurídica y emocional del NNA,



El Procedimiento de Adopción como Garantía del Interés Superior: Fases y Requisitos

El proceso de adopción en Venezuela es un procedimiento mixto, que involucra a una autoridad administrativa de protección (IDENNA) y a la jurisdicción especializada (Tribunales de Protección). Está diseñado como un filtro progresivo para evaluar y garantizar la idoneidad de los adoptantes y la pertinencia de la medida para el NNA. Las fases contempladas en el proceso de adopción son, la Fase Administrativa: Declaración de Idoneidad y la Fase Judicial: Adjudicación y Sentencia Definitiva.

Fase Administrativa: Declaración de Idoneidad

El proceso se inicia ante la Oficina Nacional de Adopciones del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA). En esta fase, los aspirantes a adoptantes deben: Presentar la solicitud y toda la documentación requerida (actas de estado civil, certificados médicos, psicológicos, de ingresos, etc.); Participar en evaluaciones psicosociales exhaustivas realizadas por equipos multidisciplinarios, que valoran sus motivaciones, estabilidad emocional, condiciones del hogar y capacidad para asumir la parentalidad adoptiva; participar en talleres de formación obligatorios sobre adopción y crianza.

El IDENNA, tras este estudio, emite una Declaración de Idoneidad si los solicitantes reúnen los requisitos legales y son considerados aptos. Esta declaración no otorga un niño en concreto, sino la aptitud para adoptar. Es en esta fase donde se aplica rigurosamente el requisito de edad: los adoptantes deben tener entre 25 y 60 años y ser al menos 15 años mayor que el adoptado.

Fase Judicial: Adjudicación y Sentencia Definitiva

Una vez declarados idóneos, el expediente pasa al Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente competente. El juez es el responsable último de decidir, siempre amparado en el ISNNA. En esta fase:

a) El juez asigna un niño específico a los adoptantes, basándose en un informe de compatibilidad.



b) Se decreta un período de prueba o de convivencia}, durante el cual el niño vive con la familia adoptiva bajo la supervisión del IDENNA y el tribunal. Este período es esencial para evaluar la adaptación mutua.

c) Se recaban los consentimientos necesarios: el de los padres biológicos (si están en condiciones de darlo) y, de manera fundamental, se escucha la opinión del niño o adolescente, considerando su edad y madurez.

d) Finalizado exitosamente el período de prueba y cumplidos todos los extremos legales, el juez dicta la sentencia de adopción, que crea el vínculo filial definitivo e irrevocable.

Este diseño procedimental, al ser exhaustivo y contar con múltiples controles, busca ser una garantía procesal del ISNNA. Sin embargo, su duración puede ser extensa, lo que plantea el desafío de balancear la rigurosidad con la celeridad que el propio interés del niño demanda para salir de la situación de desamparo o institucionalización.

La Adopción Internacional y los Límites de la Cooperación

La adopción internacional, aunque subsidiaria, es una opción necesaria para NNA que no encuentran familia en el país. Su regulación busca evitar el tráfico ilegal y garantizar que se realice por canales oficiales y éticos. Sin embargo, la efectividad de estos mecanismos se ve comprometida. Primero, por la ya mencionada suspensión de operaciones de embajadas clave (como la de Estados Unidos desde 2019), lo que imposibilita la obtención de visados y el seguimiento consular, paralizando de facto procesos con ciudadanos de esos países.

Segundo, la aplicación del Convenio de La Haya sobre Sustracción Internacional de Menores (ratificado por Venezuela en 1996) presenta fisuras. Si bien existe una autoridad central (la Dirección General de Relaciones Consulares) y los tribunales de protección son competentes, la falta de una ley nacional de implementación específica hace que se apliquen las reglas generales de la LOPNNA, lo que puede generar inseguridad jurídica. Casos reportados indican que, incluso cuando un tribunal venezolano ordena la restitución de un niño a su país de residencia



habitual en el extranjero, la ejecución de esa orden puede fracasar, dejando al menor en una situación de retención ilegal. Esto constituye una violación palmaria a su ISNNA, que incluye la preservación de su entorno habitual y el respeto a los derechos de custodia legalmente establecidos.

Criterios Judiciales para Determinar el ISNNA en Casos de Adopción

La determinación del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente (ISNNA) en los procedimientos de adopción constituye una labor judicial de máxima delicadeza. Al ser un concepto jurídico indeterminado, su concreción requiere que el juez de protección realice una ponderación prudente y contextualizada de múltiples factores, guiada por los criterios establecidos en el artículo 8 de la LOPNNA (2007) y nutrida por la doctrina especializada. La función judicial no es mecánica, sino que exige una evaluación integral que priorice al NNA como sujeto de derechos. A continuación, se sistematizan los criterios cardinales que deben orientar esta decisión.

1. La Opinión del Niño, Niña o Adolescente: El juez debe garantizar el derecho del NNA a ser oído y a que su opinión sea debidamente considerada según su edad, madurez y capacidad evolutiva (Art. 80 LOPNNA). Este criterio no se limita a consultar formalmente al niño; exige crear un entorno de confianza y utilizar lenguajes adecuados para comprender sus deseos, temores y nivel de vinculación con los aspirantes. Como señala la doctrina, la interpretación de este derecho debe ser sensible al contexto cultural y evolutivo del niño. En la adopción, este criterio es decisivo para evaluar la afinidad y adaptación mutua durante el período de convivencia.

2. La Necesidad de Estabilidad y Permanencia: El ISNNA exige que la solución adoptada ofrezca al NNA un entorno familiar definitivo, estable y permanente. El juez debe ponderar que la adopción plena, al crear un vínculo irrevocable, satisface esta necesidad superior de pertenencia y seguridad jurídico-afectiva. Este criterio se contrapone a las medidas temporales o a la prolongada institucionalización en hogares de paso, situaciones que pueden generar daño psicológico por la falta de figuras de apego estables. La búsqueda de la permanencia



guía la decisión final, privilegiando la opción que garantice un proyecto de vida familiar sólido y duradero.

3. La Preservación de Vínculos Significativos: Aunque la adopción plena extingue el vínculo jurídico con la familia de origen, el ISNNA puede dictaminar, en casos excepcionales y siempre que sea beneficioso para el niño, la conveniencia de preservar algún tipo de contacto o comunicación con miembros de su familia biológica, como hermanos o abuelos, con los que mantenga lazos afectivos profundos. El juez debe evaluar si este contacto favorece su identidad y desarrollo emocional. Este criterio refleja la complejidad de ponderar el derecho a una nueva familia con la historia y los afectos previos del NNA, buscando siempre su bienestar integral.

4. La Idoneidad de la Familia Adoptiva: Evaluación Integral: La declaración de idoneidad emitida por el IDENNA es el punto de partida, pero el juez tiene la responsabilidad última de valorar si la familia concreta es la más adecuada para el niño específico. Esta evaluación debe trascender los requisitos formales (edad, ingresos, salud) para analizar la capacidad afectiva, las motivaciones saludables, la disposición a asumir la parentalidad adoptiva con sus particularidades, y la habilidad para integrar la historia del niño. Al respecto, Ballesté (2012), propone que frente a la indeterminación del concepto, se requieren criterios orientadores sólidos derivados de estudios interdisciplinarios. El juez debe fundamentar cómo las características específicas de los adoptantes satisfacen las necesidades particulares del NNA en cuestión.

5. La Celeridad y Efectividad del Proceso: La dilación procesal es, en sí misma, una amenaza al ISNNA. El juez debe gestionar el caso con la debida diligencia, evitando que el NNA permanezca en situación de incertidumbre o en acogimiento institucional por periodos injustificados. Cada mes de espera puede impactar negativamente en su desarrollo. Este criterio impone al órgano judicial el deber de optimizar los plazos, ordenar las pruebas con pertinencia y emitir sus decisiones sin demoras, garantizando que el derecho a una familia se materialice en un tiempo



razonable. La especialización de los tribunales, como se observa en experiencias comparadas, suele ser clave para agilizar estos

Desafíos en la Aplicación del Interés Superior en la Adopción Venezolana

A pesar del marco jurídico avanzado establecido por la LOPNNA de 2007, la realización efectiva del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente (ISNNA) en los procesos de adopción se enfrenta a desafíos estructurales y coyunturales significativos. Uno de los más críticos es la severa limitación de la capacidad institucional del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral. La crisis socioeconómica ha mermado los recursos operativos del Consejo de Protección y del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), órganos administrativos clave encargados de la declaración de la situación de adoptabilidad y de los estudios psicosociales de idoneidad. Esta restricción de recursos atenta directamente contra el mandato legal de procedimientos ágiles y eficaces, generando dilaciones injustificadas que prolongan la situación de vulnerabilidad de los NNA o su institucionalización en hogares de paso, en clara contradicción con su derecho a una familia permanente y estable en un tiempo oportuno.

Un segundo desafío profundo reside en la tensión entre la declaración de adoptabilidad y el fortalecimiento de la familia de origen. El principio del ISNNA, consagrado en el artículo 8 de la LOPNNA, exige agotar todas las medidas para mantener al NNA en su familia biológica antes de declararlo susceptible de adopción (Art. 403). Sin embargo, en la práctica, la ausencia de políticas públicas robustas, sostenidas y de alcance nacional de apoyo socioeconómico a familias en riesgo, como subsidios efectivos, asesoramiento integral y acceso a terapia familiar, crea una brecha crítica.

Con frecuencia, esto conduce a que la adoptabilidad sea declarada como consecuencia de carencias materiales extremas y de la falta de apoyo estatal, no necesariamente por la ausencia irrevocable de vínculos afectivos o la imposibilidad de rehabilitación del núcleo familiar. En estos casos, la adopción puede convertirse en



una solución a una falla del sistema de protección social general, en lugar de ser la opción que mejor satisface el interés integral y profundo del niño, generando un conflicto entre su derecho a vivir en familia de origen (Art. 25-A) y la obligación del Estado de proporcionar una protección especial efectiva.

En el ámbito de la adopción internacional, el sistema enfrenta un escenario de paralización fáctica y de inseguridad jurídica. Si bien los Artículos 61 y 62 de la LOPNNA la regulan de manera subsidiaria y bajo estrictos convenios para prevenir el tráfico ilícito, su implementación se ha visto gravemente afectada por factores exógenos. La inestabilidad en las relaciones diplomáticas ha llevado, por ejemplo, al cierre de servicios consulares de países clave como Estados Unidos en Venezuela, imposibilitando la etapa final de obtención de visados para el niño y dejando procesos judicializados en un limbo indefinido.

Esta situación atrapa a NNA, para los cuales ya se encontró una familia idónea en el extranjero, en una "orfandad administrativa", violando flagrantemente su derecho a una solución permanente y a no sufrir dilaciones injustificadas. Además, la aplicación del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional, ratificado por Venezuela, encuentra obstáculos en la práctica debido a la falta de una ley nacional de implementación específica y a las mencionadas dificultades de coordinación interinstitucional e internacional.

Finalmente, la interpretación judicial contextualizada del ISNNA representa un desafío permanente. Al ser un concepto jurídico indeterminado (Art. 8), su concreción en cada caso depende de la sensibilidad, formación especializada y capacidad de análisis multidimensional del juez de protección. Existe el riesgo de interpretaciones reduccionistas que prioricen únicamente aspectos materiales o formales, o, por el contrario, decisiones excesivamente subjetivas. Esta dificultad se agrava por la sobrecarga procesal que afecta a los Tribunales de Protección, la cual puede limitar el tiempo y los recursos disponibles para realizar el análisis profundo y singular que cada caso familiar merece.

La correcta ponderación de todos los elementos, la opinión del niño según su edad y madurez, su necesidad de afecto y estabilidad emocional, la preservación de



sus relaciones significativas y la evaluación integral de la idoneidad familiar, requiere una labor judicial minuciosa que la presión por resolver un alto volumen de casos puede poner en riesgo, pudiendo derivar en decisiones estandarizadas que no capten la singularidad de cada situación.

DISCUSIÓN

El análisis realizado permite observar que el sistema venezolano de adopción posee un diseño legal avanzado y centrado en la doctrina de protección integral de los derechos del niño. La consagración del ISNNA como principio rector, el establecimiento de un procedimiento de doble filtro (administrativo y judicial), la preferencia por la adopción nacional y plena, y la exigencia de evaluaciones psicosociales, conforman un marco teóricamente robusto para garantizar que cada adopción responda a una necesidad genuina del NNA y no a intereses de los adultos.

No obstante, la discusión revela una brecha significativa entre el derecho declarado y el derecho vivo. Los principales puntos de fricción se sitúan en la intersección entre la norma y su aplicación en un contexto de profundas dificultades institucionales y sociales. En primer lugar, la ponderación del ISNNA en casos donde la familia de origen existe, pero es vulnerable requiere de jueces con una formación sólida en ciencias sociales y de un sistema de protección capaz de ofrecer alternativas reales de apoyo familiar. La ausencia de estas últimas puede convertir a la adopción en la única opción disponible por defecto, no necesariamente por ser la óptima.

En segundo lugar, la adopción internacional pone a prueba la eficacia de los mecanismos de cooperación jurídica internacional. La paralización de procesos por razones de política exterior ajena al caso concreto, y las deficiencias reportadas en la ejecución de las decisiones sobre restitución de niños bajo el Convenio de La Haya, exponen a los NNA a situaciones de gran inseguridad jurídica y afectiva. Esto contradice el espíritu protector tanto de la LOPNNA como de los convenios internacionales.

Finalmente, la crisis general de servicios públicos afecta la calidad de la protección. El principio de “prioridad absoluta” en la asignación de recursos (Art. 7



LOPNNA) choca con una realidad de austeridad extrema. Sin una inversión sostenida en los órganos administrativos y judiciales de protección, el proceso de adopción, con todas sus garantías, puede volverse ineficaz, perpetuando la situación de desprotección que busca remediar.

CONCLUSIONES

El ordenamiento jurídico venezolano establece un sistema de adopción formalmente completo y orientado por el principio del interés superior del niño, niña y adolescente. Este principio actúa como eje transversal que debe guiar cada decisión, desde la declaración de idoneidad hasta la sentencia judicial definitiva.

El procedimiento establecido, que combina una fase administrativa de evaluación psicosocial y una fase judicial de supervisión y decisión, constituye un mecanismo diseñado para filtrar y garantizar la idoneidad de los adoptantes y la conveniencia de la medida para el niño específico. La preeminencia de la adopción nacional y la irrevocabilidad de la adopción plena buscan proporcionar estabilidad y pertenencia familiar permanente.

Se identifican desafíos críticos que pueden comprometer la realización efectiva del ISNNA: a) la dificultad para realizar una ponderación justa entre la adopción y el fortalecimiento de la familia de origen en un contexto de escasez de políticas de apoyo familiar; b) las limitaciones operativas y de cooperación en el ámbito de la adopción internacional, agravadas por factores geopolíticos; y c) las severas restricciones presupuestarias e institucionales que afectan la capacidad de los órganos administrativos y judiciales para ejecutar el proceso con la celeridad, profundidad y seguimiento ideales.

Para avanzar hacia una garantía más plena del ISNNA en la adopción, se requiere: a) fortalecer la formación especializada de jueces y equipos técnicos en evaluación familiar compleja; b) priorizar en la agenda pública la asignación de recursos al sistema de protección, en cumplimiento del mandato legal de prioridad absoluta; y c) revisar y robustecer los mecanismos prácticos de cooperación internacional en materia de adopción y sustracción de menores, para asegurar que los



acuerdos y convenios se traduzcan en protección real y efectiva para los niños y adolescentes.

La determinación judicial del ISNNA en la adopción es un acto de alta responsabilidad que sintetiza derecho, psicología y ética. No existe una fórmula única, sino un mandato de ponderación prudente donde la voz del niño, su necesidad de estabilidad y la idoneidad familiar real son pilares inseparables. El juez debe resistir la tentación de aplicaciones estandarizadas y, guiado por los criterios legales y una perspectiva interdisciplinaria, debe construir una decisión que, en cada caso concreto, materialice de la forma más plena posible el derecho del niño a crecer en una familia que lo ame, lo proteja y le permita desarrollar todo su potencial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5453, del 3 de marzo de 2000. Caracas.
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (2007). Gaceta Oficial No. 5.895. (Extraordinario) de fecha 10 de diciembre de 2007. Caracas.
- Ballesté, J. (2012). El interés superior del niño: análisis de un concepto jurídico indeterminado. Editorial Tirant lo Blanch.
- Benavides, M. (2001). Derecho de Familia Venezolano. Universidad Central de Venezuela.
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (2007). Gaceta Oficial No. 5.895. (Extraordinario) de fecha 10 de diciembre de 2007. Caracas.
- Meneses, R. (2018). Instituciones de Derecho Civil: Familia. Ediciones Librotecnia.
- Pilotti, F. (2001). Globalización y convención sobre los derechos del niño: El contexto del cambio social. En F. Pilotti (Ed.), Infancia y globalización (pp. 45-78). Instituto Interamericano del Niño.

